



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 1º. Ficha resumen.

- **Órgano impulsor:** Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- **Órgano proponente:** Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- **Título de la norma:** Orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia.





## OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### 1º. Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo III, dedicado a la formación del profesorado, establece en el artículo 102, punto 1, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones públicas y de los propios centros, todo ello dirigido a la mejora de la calidad de la enseñanza y del funcionamiento de los centros educativos.

El Decreto, nº 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia, establece que la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia se planificará de acuerdo a un Plan Trienal que será desarrollado anualmente por los correspondientes Planes Regionales de Formación del Profesorado que recogerán la detección de necesidades formativas del profesorado y los centros, entre otras prioridades.

La Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatorias, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, señala en su capítulo III las modalidades y características de las actividades de formación, especificando aquellas que tienen como elemento fundamental la formación del profesorado de un mismo centro educativo o varios.

Asimismo, el artículo 23 de la Orden de 28 de julio de 2017 indica que los centros educativos podrán elaborar su plan de formación, entendido como un documento destinado a integrar la formación permanente con la práctica profesional, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación y el éxito en los resultados del alumnado.

Las novedades establecidas por la Orden de 28 de julio de 2017 y especialmente respecto a la nueva concepción de la formación en centros educativos, su alcance en el desarrollo de las competencias profesionales e itinerarios de formación preferentes, así como la elaboración del plan de formación en centros, hacen necesario introducir cambios legislativos que no tienen cabida en la





estructura ni en el contenido de la Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.

De ahí la pertinencia y conveniencia del proyecto de orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, por cuanto reglamenta la formación permanente en el ámbito de los centros educativos conforme a la normativa vigente, regula la realización del plan de formación, así como las condiciones mínimas que tendrán las actividades formativas, su desarrollo conforme a las competencias docentes y niveles de logro y su vinculación con la adquisición y superación por parte de los docentes de los itinerarios de formación preferente establecidos en la Orden de 28 de julio de 2017.

## **2º. Estudios o informes que justifican la necesidad de aprobación de la norma.**

El análisis de las memorias finales y de los planes de actuación del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia de los últimos años pone de manifiesto que los centros educativos son la unidad básica para el impulso de la formación permanente del profesorado, constituyen el contexto idóneo para la detección de las necesidades formativas individuales y colectivas de los docentes, así como para el desarrollo de estrategias de aprendizaje entre iguales y el fomento de intercambio de experiencias educativas. La formación en centros favorece la implicación y participación de los docentes, fortalece el trabajo en equipo y beneficia la integración de planes y programas en el Proyecto Educativo de Centro, tras el análisis de la situación, la planificación y las evaluaciones que puedan servir como punto de partida.

El desarrollo de la formación en centros supone la existencia de acciones formativas articuladas alrededor de áreas de mejora, diseñadas por los docentes como protagonistas activos de la formación, y dirigidas a la mejora de la calidad educativa, dando respuesta a las necesidades del alumnado y la adquisición de competencias. Asimismo, los planes de formación favorecen la creación de redes de aprendizaje entre el profesorado, de tal forma que se potencia la autonomía formativa de los interesados, ligada al trabajo en equipo, la transformación de los centros y la innovación educativa.





La evolución sufrida por la formación permanente del profesorado en los últimos años en nuestra región pasando de una formación autónoma realizada en los centros educativos por pequeños grupos de docentes, obteniendo mayor demanda la formación ofertada por el CPR Región de Murcia, a una formación que mayoritariamente se realiza en los centros, muy demandada, con gran repercusión en los claustros de profesores y de gran valor para la adquisición de las competencias docentes por cuanto responden a las necesidades particulares de cada centro educativo, hace que se requiera una norma que posibilite la realización de convocatorias que faciliten a los centros desarrollar sus planes de formación, acogiéndose a las modalidades formativas según sus necesidades, desarrollando las competencias docentes que requieran y persiguiendo la adquisición y superación de los itinerarios de formación preferente establecidos en el artículo 22 de la Orden de 28 de julio de 2017.

Por ello, se hace necesario esta norma aquí informada, por cuando hay que adaptar las actividades que se realizan en los centros educativos no solo a la nueva regulación normativa de la formación permanente del profesorado a partir de la publicación de la Orden de 28 de julio de 2017, sino que además es necesario dar respuesta a la demanda de los centros educativos, ofreciéndoles el marco reglamentario para que, en el uso de su autonomía, pueden realizar una formación lo más adaptada posible a sus características y necesidades, desarrollando las competencias docentes y alcanzando los itinerarios de formación preferentes.

### **3º. Novedades introducidas por la norma que se pretende aprobar.**

La propuesta de orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, mejora y actualiza los procedimientos de formación permanente del profesorado en los centros educativos que vienen reguladas por la Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.

Las principales novedades introducidas son:

1. Definir con precisión el concepto de formación en centros educativos entendido como todas aquellas actividades formativas realizadas en el centro educativo, que tengan por finalidad mejorar la calidad de la





educación y el éxito en los resultados del alumnado y que permitan el desarrollo de las competencias propias del profesorado, conducentes a su perfeccionamiento profesional.

2. Establecer los contenidos mínimos que debe tener el plan de formación de los centros educativos y que se concreta en una introducción, la situación de partida, la justificación de la necesidad formativa, los objetivos y contenidos de la formación que precisan y las competencias docentes y niveles de logro que se desean alcanzar con la formación en el centro educativo.
3. Precisar las competencias docentes que se pueden alcanzar los docentes por medio de las actividades formativas que se desarrollen en los centros. Estas competencias son concretamente la competencia lingüística y metodológica en la enseñanza de lenguas extranjeras, la competencia digital docente, la actualización didáctica: metodología y evaluación, la organización y gestión de centros educativos y la convivencia y atención a la diversidad.
4. Especificar los niveles de logro de las competencias anteriormente mencionadas y con qué tipo de actividades en centros pueden alcanzarse los niveles básico, específico y especializado.
5. Concretar las modalidades formativas que se pueden desarrollar en el marco de la formación en centros educativos, de las establecidas en el artículo 7 de la Orden de 28 de julio de 2017, y que son los cursos, los seminarios temáticos, los proyectos de formación en centros, los seminarios de equipo docente, los grupos de trabajo y los proyectos de innovación e investigación educativa.

Es por ello oportuno establecer los cambios necesarios en la regulación de la formación permanente del profesorado en los centros educativos, con el fin de que esta formación permanente se ajuste a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2017 y además avance en el desarrollo de la formación en centros especificando cómo deben ser los planes de formación en los centros educativos, las modalidades formativas que se puede desarrollar, así como las competencias profesionales y niveles de logro que pueden alcanzar los docentes que realicen y certifiquen estas actividades formativas.





## MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1º. Competencia de la CARM sobre la materia.

El marco normativo que regula la formación permanente del profesorado tiene sus orígenes en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. Además, encomienda a las Administraciones educativas que planifiquen las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y que garanticen una oferta diversificada y gratuita de éstas, para lo cual fomentarán la creación de centros de formación específicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 2, relativo a los fines, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

Asimismo, el Capítulo III del Título III de la citada norma (Formación del Profesorado) en su artículo 102, relativo a la formación permanente, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Y en el artículo 103 se indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Por Real Decreto nº 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 30 de junio), se realizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y concretamente sobre formación permanente del profesorado.

Mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la entonces Consejería de Cultura y Educación las funciones y





servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, apartado 1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia viene atribuida por el artículo 16, apartado 2, letra d) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Decreto número 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

## 2º. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 25, apartado 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que adoptarán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo (BORM del 20 de mayo), por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia, establece los servicios y las estructuras de formación del profesorado de la Consejería competente en materia de educación y los principios generales que orientan la formación del profesorado, su programación, coordinación y evaluación; y en el capítulo IV, artículo 25 punto 2 establece que por orden del Consejero de Educación y Cultura se regulará la tipología, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.





Además de ello, el Capítulo II. Planificación de la formación permanente del profesorado del Decreto 42/2003, de 9 de mayo señala como elementos de la planificación de la formación del profesorado la detección de necesidades formativas del profesorado y los centros.

### **3º. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

El anteproyecto de orden posee un preámbulo, once artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El preámbulo justifica desde el punto de vista jurídico el rango de la norma y sintetiza los motivos que recomiendan su aprobación.

El artículo 1 se destina al objeto y ámbito de aplicación. En líneas generales, es el objeto de la norma regular la formación permanente del profesorado en los centros educativos y el ámbito de aplicación los centros educativos sostenidos con fondos públicos, de enseñanzas no universitarias, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 2 hace mención a los destinatarios de la norma, siendo el profesorado no universitario que se halle en el ejercicio activo de la docencia desarrollando su labor en centros sostenidos con fondos públicos.

El artículo 3 se centra en el concepto de formación en centros educativos, definido como aquellas actividades formativas realizadas en el centro educativo, que tengan por finalidad mejorar la calidad de la educación y el éxito en los resultados del alumnado y que permitan el desarrollo de las competencias propias del profesorado, conducentes a su perfeccionamiento profesional.

El artículo 4 especifica la finalidad y objetivos de la formación en los centros educativos, centrándose en la actualización y perfeccionamiento de las competencias profesionales del profesorado y la mejora del éxito escolar del alumnado.

El artículo 5 se centra en la elaboración de los planes de formación en centros, los contenidos mínimos que tendrá, la situación de partida y el análisis previo del centro, el asesoramiento de los asesores de formación del CPR Región de Murcia para su elaboración y el desarrollo del mismo.







El artículo 6 establece las competencias docentes que pueden desarrollarse mediante las actividades formativas realizadas en los centros educativos y que pueden ser: la competencia lingüística y metodológica en la enseñanza de lenguas extranjeras, la competencia digital docente, la actualización didáctica: metodología y evaluación, la organización y gestión de centros educativos y la convivencia y atención a la diversidad. Además de ello, el artículo determina los niveles de logro de las citadas competencias, siendo estos el nivel básico, específico y especializado.

El artículo 7 determina las modalidades formativas en la formación en centros educativos y que pueden ser cursos, seminarios temáticos, proyectos de formación en centros, seminarios de equipo docente, grupos de trabajo y proyectos de innovación e investigación educativa. También concreta las convocatorias que, al menos, se realizarán manualmente para su desarrollo.

El artículo 8 establece en las líneas generales las condiciones para el desarrollo de la formación en centros educativos, centrándose en los destinatarios, la forma de participación, el diseño, etc. Todo ello, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2017.

El artículo 9 especifica el proceso de selección que se realizará para el desarrollo de las actividades de formación en centros educativos, la comisión de selección, seguimiento y evaluación que se podrá constituir para tal fin, la participación en las convocatorias mediante solicitud electrónica, el acceso preferente de los centros de atención educativa preferente y los criterios mínimos para la valoración de las actividades que se soliciten desde los centros.

El artículo 10 determina cómo se realizará la evaluación de las actividades de formación en centros educativos, los tiempos, el proceso, las personas implicadas y los trabajos resultantes de la formación o las evidencias de la formación realizada.

Por último, el artículo 11 se centra en el reconocimiento y certificación de las actividades de formación en centros una vez realizada la evaluación positiva de las mismas.

El anteproyecto de orden incorpora una disposición transitoria especificando el cierre de las acciones formativas pertenecientes al plan regional de formación





2020-2021, una disposición derogatoria y una disposición final que contiene la fecha de entrada en vigor prevista.

El artículo 133, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los procedimientos de elaboración de normativa se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. El artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que una vez elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que agrupen o representen a los ciudadanos y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En el apartado d) se especifica que la participación de dichas organizaciones y asociaciones en el proceso se realizará mediante la elaboración de informes o consultas.

La norma objeto de informe se ha presentado ante el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado –regulado en el art. 9 del Decreto 43/2003, de 9 de mayo-, en su sesión del 27 de abril de 2021, en cuyo seno está representado el profesorado a través de las organizaciones sindicales. También están presentes todos los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como representantes de las universidades. En dicha sesión se presentó, estudió y debatió el texto, quedando reflejado en el acta correspondiente de la sesión celebrada.

Además, el anteproyecto de orden ha sido objeto de consulta pública previa realizada por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

#### **4º. Normas cuya vigencia resulta afectada.**

Queda sin efectos la Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.





## 5º. Necesidad de alta o actualización del procedimiento previsto en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden que se presenta implica la revisión y actualización de los siguientes procedimientos administrativos que en la actualidad forman parte de la *Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia*, y que se gestionan desde el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Estos procedimientos son los siguientes:

- 1880 - Selección y seguimiento de proyectos de innovación educativa realizados por el profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia.
- 2016 - Convocatoria de Proyectos de Formación Autónoma
- 2724 - Programa de Formación "Comunidad de Innovación"

### INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad dada la conveniencia de adecuar la formación que el profesorado realiza en los centros educativos a la regulación vigente en materia de formación permanente del profesorado; los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, dado que se regula mediante orden siendo coherente con el ordenamiento jurídico y complementaria con la regulación de la formación permanente del profesorado; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, pues se ha dado publicidad en los cauces establecidos, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso.

Por otra parte, la aprobación del texto no conlleva ningún aumento de cargas administrativas.





## INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La propuesta de orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional.

No se plantea ninguna medida que implique nuevos costes ni en recursos materiales ni humanos. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros.

## INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección de la violencia de género de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres.

Según lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, no conlleva un impacto negativo sobre la orientación sexual e identidad de género del profesorado participante, produciéndose la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En conclusión, se considera que el impacto por razón de género y la orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de





políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

FDO. ROCÍO LINEROS QUINTERO  
JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Vº Bº VÍCTOR JAVIER MARÍN NAVARRO  
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

28/04/2021 14:10:21

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

28/04/2021 13:37:32

LINEROS QUINTERO, ROCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d41034c5-a81a-7c1b-2e4d-0050569b3467

